



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



TIENE POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN

RES. EX. N° 24 / ROL N° D-012-2014

Santiago, **08 MAY 2015**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 25 de junio de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-012-2014, con la formulación de cargos a Minera Esparta Limitada, ex Minera Española Chile Limitada (en adelante, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.170.116-9. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 7 de julio de 2014.
2. Que, con fecha 5 de mayo de 2015, don Sergio Zúñiga Rojo, en su calidad de apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, interesado en el presente procedimiento, presentó un escrito ante esta Superintendencia, en el que hace ver la preocupación manifestada por Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en su resolución de renovación de la medida provisional fecha 21 de abril de 2015, relacionada con el tiempo transcurrido en el procedimiento para llegar a una resolución. En virtud de lo señalado, solicita se dicte resolución del procedimiento administrativo sancionatorio, por encontrarse todos los antecedentes necesarios para el fallo.
3. Que, se hace presente a la Ilustre Municipalidad de Maipú que, como fuera señalado a propósito de la Res. Ex. N° 20/Rol D-012-2014, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia no podía emitir el dictamen del presente procedimiento, en tanto no contara con todos los antecedentes solicitados, pues faltaba la respuesta al Ord. DSC N° 1444 por parte del SAG. Lo anterior, sumado a la complejidad del presente



procedimiento, dada principalmente por la abundancia de antecedentes y documentos aportados, hacen que la demora en la emisión del dictamen del procedimiento no haya obedecido a una situación arbitraria o carente de fundamento.

4. Que, debido a que con fecha 21 de abril de 2014, el Servicio Agrícola Ganadero (SAG), remitió a esta SMA el Oficio N° 800/2015, de fecha 16 de abril de 2015, que da respuesta al Ord. DSC N° 1444, en la actualidad se cuenta con la totalidad de los antecedentes necesarios para emitir el correspondiente dictamen. Por lo tanto, a continuación se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

5. Que, considerando los antecedentes que rolan en el expediente Rol N° D-012-2014, entre éstos:

5.1. Las denuncias presentadas ante esta Superintendencia, por parte de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de la Universidad de Chile, de don David Briones Soto, y de Agrícola y Forestal Danco Limitada, y don Pedro Lazo Fuentes, todas ellas en contra de la empresa, por desarrollo de actividades mineras ilegales al interior del Fundo Rinconada, comuna de Maipú, perteneciente a la Universidad de Chile.

5.2. La sentencia de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, de fecha 19 de julio 2013, que acogió el recurso de protección en la causa rol de ingreso 617-2013, presentado con fecha 7 de enero de 2013 por don Christian Vittori Muñoz, en representación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, en contra de Minera Española Chile Limitada.

5.3. El Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2013-890-XIII-SRCA-IA, de fecha 1 de agosto de 2013, redactado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente (DFZ) a raíz de las denuncias señaladas.

5.4. La sentencia de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 15 de enero de 2014, que acogió el recurso de protección rol de ingreso 11.694-2013, presentado por don Luis Antonio Lizama Malinconi, en representación de la Facultad de Agronomía de la Universidad de Chile, en contra de la empresa.

5.5. La Resolución Exenta N° 107, de 13 de febrero de 2014, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), la que deja sin efecto la carta N° 130.969, de 14 de junio de 2013. Dicha resolución señala que la empresa, para ejecutar las actividades mineras materia de las sentencias antedichas debe contar con una Resolución de Calificación Ambiental (RCA), y no podrá ejecutar labores mineras de ninguna índole, hasta que no cuente con las autorizaciones ambientales que correspondan.

5.6. La Resolución Exenta N° 630, de fecha 31 de marzo de 2014, mediante la cual el Servicio Nacional de Geología y Minería (SERNAGEOMIN) dispuso el cierre total e indefinido de la Mina Panales 1 al 54.

5.7. La Resolución Exenta N° 442, de fecha 1 de abril de 2014, mediante la cual el SERNAGEOMIN dejó sin efecto la Resolución Exenta N° 777, de 27 de junio de 2013, que aprobó el proyecto de explotación Mina Panales 1 al 54.

5.8. Las resoluciones emitidas en el presente procedimiento, entre las que destacan la Res. Ex. N° 1/ Rol D-012-2014, de 25 de junio de 2014, de formulación de cargos; la Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014, de 1 de agosto de 2014, que abre término probatorio, fija puntos de prueba, y decreta diligencias probatorias; la Res. Ex. N° 6/ Rol D-012-2014, de 20 de agosto de 2014, por medio de la cual se requiere información a la empresa; La Res. Ex. N° 10/ Rol D-012-2014, de 7 de octubre de 2014, que amplía término probatorio, y decreta la diligencia probatoria consistente en inspección ambiental en el sector de Mina Panales 1 al 54, por parte de funcionarios de DFZ; la Res. Ex. N° 16/ Rol D-012-2014, de 7 de enero de 2015, que acompaña documentos al expediente sancionatorio, los que dan cuenta de diligencias probatorias, y da traslado a la presunta infractora y los demás interesados de una serie de documentos que constan en el procedimiento; y la Res. Ex. N° 21/ Rol D-012-2014, de 16 de marzo de 2015, la cual, entre otros puntos, tiene presente el cambio de razón social de la empresa, de Minera Española Chile Limitada, a Minera Esparta Limitada, informado por la Ilustre Municipalidad de Maipú.

5.9. Los oficios enviados por la División de Sanción y Cumplimiento de la SMA, entre los que destacan el Ord. DSC N° 920, de 1 de agosto de 2014, dirigido a la Universidad de Chile; los Ord. N° 1441, 1442, 1443, 1444 y 1445, todos ellos de fecha 29 de octubre de 2014, enviados a CONAF, Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente Región Metropolitana (SEREMI del Medio Ambiente Metropolitana), SERNAGEOMIN, Servicio Agrícola Ganadero (SAG), y Dirección General de Aguas (DGA), respectivamente; y el Ord. DSC N° 476, de 16 de marzo de 2015, dirigido al Director Metropolitano del SAG, que reitera solicitud de antecedentes solicitados mediante el Ord. DSC N° 1444.

5.10. Los oficios de respuesta de los órganos públicos a los que se requirió información, consistentes en el Ord. N° 1070, de la SEREMI del Medio Ambiente Metropolitana, recibido por la SMA con fecha 28 de noviembre de 2014; el Ord. N° 134 de CONAF, recibido por la SMA con fecha 1 de diciembre de 2014; el Ord. N° 2239 del SERNAGEOMIN, recibido por la SMA con fecha 3 de diciembre de 2014; el Ord. N° 108 de la DGA, recibido por la SMA con fecha 11 de febrero de 2015; y el Ord. SAG N° 800/2015, de fecha 16 de abril de 2015, recibido por la SMA con fecha 21 de abril de 2015.

5.11. Las presentaciones y medios probatorios aportados por la empresa, por los restantes interesados en el procedimiento, y por la SMA, entre las cuales destacan la declaración del testigo, don Marcelo Orellana Reyes, de fecha 18 de agosto de 2014; los escritos de la Ilustre Municipalidad de Maipú, el primero de ellos de 20 de agosto de 2014, en los cuales solicita a la SMA la aplicación y posterior renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las instalaciones ubicadas en la Mina Panales 1 al 54, en donde desarrolla actividades la empresa; el escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 27 de agosto de 2014, por medio del cual se remite a la SMA el "Informe Evaluación de Daño Ambiental QDP. Faena Mina Panales 1/54 Minera Española Chile Limitada"; la presentación de la Universidad de Chile, de fecha 29 de agosto de 2014, mediante la cual cumple con lo solicitado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-012-2014 y el Ord. N° 920, entregando un informe consolidado respecto a la situación de la Quebrada de la Plata (QDP); el escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 29 de agosto de 2014, por medio del cual acompaña documentos y solicita diligencias; la presentación de don David Briones Soto, de fecha 3 de septiembre de 2014, por medio de la cual solicita medida provisional, acompaña prueba documental, solicita requerir de informe a CONAF y SERNAGEOMIN, y solicita aumento del término probatorio; el escrito presentado ante la SMA con fecha 3 de



septiembre de 2014, mediante el cual don Branko Donoso Vidal, en representación de Minera Española Chile Limitada, la nulidad de lo obrado, responde a la formulación de cargos, y acompaña documento; el acta de inspección ambiental de fecha 21 de octubre de 2014, levantada por funcionarios de DFZ, la cual da cuenta de las actividades de inspección de fecha 21 de octubre de 2014, y registra hallazgos relacionados con afectación de recursos naturales en el sector; la presentación de don David Briones Soto, de 24 de octubre de 2014, por medio de la cual acompaña prueba documental dentro del término probatorio; el escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 30 de octubre de 2014, por medio del cual acompaña informe pericial, que da cuenta de hallazgos constatados con ocasión de la inspección ambiental efectuada el 21 de octubre de 2014; el memorándum N° 199, de 29 de diciembre de 2014, mediante el cual DFZ deriva a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC) el Informe de Fiscalización DFZ-2014-XIII-SRCA-El y sus anexos, que dan cuenta de las actividades de inspección ambiental efectuadas por parte de DFZ con fecha 21 de octubre de 2014; el escrito de don David Briones Soto, presentado ante la SMA con fecha 27 de enero de 2015, que formula observaciones a la prueba generada en el presente procedimiento; la presentación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, recibido por la SMA con fecha 10 de marzo de 2015, mediante la cual, en lo principal solicita se tenga presente el cambio de razón social de la presunta infractora, de Minera Española Chile Limitada, a Minera Esparta Limitada, manteniendo el mismo Rut; y el escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 13 de marzo de 2015, por medio del cual solicita se pida cuenta del oficio DSC N° 1444, enviado al SAG, toda vez que aún no se recibe una respuesta de dicha institución.

5.12. Las resoluciones exentas N° 640, de 3 de noviembre de 2014; N° 712, de 4 de diciembre de 2014; N° 05, de 7 de enero de 2015; N° 87, de 5 de febrero de 2015; N° 179, de 13 de marzo de 2015; y N° 341, de 22 de abril de 2015, todas ellas emitidas por la SMA, que constan en el cuaderno de medidas provisionales de este procedimiento, las que, previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, disponen la medida provisional consistente en la clausura temporal total de las instalaciones y faenas desarrolladas en la Mina Panales 1/54, con auxilio de la fuerza pública, así como sus sucesivas renovaciones.

6. Que, se encuentran concluidas las diligencias en relación a los hechos investigados y las responsabilidades indagadas respecto a los cargos formulados.

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, se emitirá, **dentro de los 5 días hábiles posteriores a la presente resolución, un dictamen** en el cual se propondrá la absolución o sanción que a juicio de este Fiscal Instructor corresponda aplicar.

8. Que por último, en relación a la notificación a la empresa de la presente resolución, se dispondrá su notificación al nuevo domicilio de don Branko Donoso Vidal, representante legal de la empresa. Dicho domicilio fue informado al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental en la causa Rol R-52-2014, mediante escrito de fojas 159, fue certificado y verificado por la receptora judicial de Melipilla, señora Cecilia Arap Miranda, y corresponde a Camino Los Guindos, Parcela N° 4, Popeta Melipilla.

RESUELVO:

I.- A la presentación de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 5 de mayo de 2015, **ESTÉSE A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO 7 DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE ESTA PRESENTACIÓN.**

II.- TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN del procedimiento sancionatorio Rol N° D-012-2014, seguido en contra de Minera Esparta Limitada.

III.- NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Branko Donoso Vidal, representante de Minera Esparta Limitada, ambos actualmente domiciliados para estos efectos, en Camino Los Guindos, Parcela N° 4, Popeta Melipilla.

Del mismo modo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Sergio Zúñiga Rojo, apoderado de la Ilustre Municipalidad de Maipú, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Avenida Pajaritos, número 2077, primer piso, comuna de Maipú, Región Metropolitana.

Asimismo, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ennio Vivaldi Véjar, en representación de la Universidad de Chile, denunciante en el presente procedimiento, domiciliado en Diagonal Paraguay N° 265, torre 15, piso 4, oficina 403, comuna de Santiago, Región Metropolitana.

Igualmente, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña Gabriela Burdiles, apoderada del denunciante don David Briones Soto, domiciliada para estos efectos en calle República, número 105, comuna y ciudad de Santiago.

Por último, notifíquese por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Ignacio Javier Molina González, apoderado del denunciante Agrícola y Forestal Danco Limitada, domiciliado para estos efectos en calle Avenida Libertador Bernardo O'Higgins (Alameda), número 1146, sector A, departamento 901, comuna y ciudad de Santiago.


Jorge Alviña Aguayo
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Superintendencia del Medio Ambiente
División de Sanción y Cumplimiento



División de Sanción y Cumplimiento

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.

Rol: D-012-2014